Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003015-2021-00833-00**

CONSTANCIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por el demandado CESAR AUGUSTO GUEVARA DÍAZ a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 04 de mayo de 2022 y termina el 06 de mayo de 2022.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Señor
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
DEMANDANTE	MARTA EVELDA MANTILLA JAIMES
DEMANDADOS	CESAR AUGUSTO GUEVARA DIAZ LAURA CRISTINA GUEVARA DIAZ
RADICADO	**68001400301520210083300**

Yo, CESAR AUGUSTO GUEVARA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.353.533, actuando como demandado en el presente proceso, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposicion y en subsidio el de Apelacion contra el Auto de fecha 27 de enero de 2022, Auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso con el radicado numero **68001400301520210083300.**

Fundamentos del Recurso:

El poder para Actuar en el presente proceso, NO cumple con los requisitos normados en el inciso primero del Articulo 74 del Codigo General del Proceso, que reza " *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podran conferirse por escritura publica. El poder especial para uno o varios procesos podra conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberan estar derterminados y claramente identificados.* "

En el presente poder no se esta determinando ni identificando de ninguna manera el asunto encargado, esto es; debe identificar a los demandados, el valor exacto y fecha de creacion del titulo valor.

El poder presentado es un poder general el cual solo puede ser concedido mediante escritura publica.

I. PETICIONES

PRIMERA: Rechazar de plano la presente demanda por no cumplir con los requisitos generales de Ley (poder no conferido en debida forma), y por consiguiente declarar la nulidad de todo lo actuado y librar los respectivos oficios para levantar el embargo del bien inmueble que se afecto con la medida cautelar, identificado con MATRICULA INMOBILIARA N° 314-20413

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 74, del código general del proceso

NOTIFICACIONES:

Correo electronico: ventasguevara81@hotmail.com

EL DEMANDANTE Y APODERADO: en la dirección que se consigna en la demanda para tal fin

Del Señor Juez,

Atentamente,

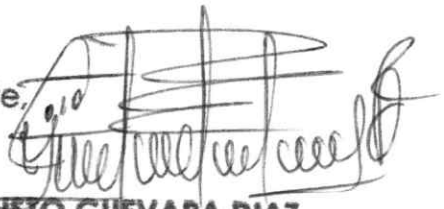

CESAR AUGUSTO GUEVARA DIAZ
CC. 91.353.533